

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 25 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, líneas o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Electricidad

Don Carlos Crespi de Valdaura y Fortuny, Conde de Serramagna, como Presidente y Gerente de la Compañía anónima «Mengemor», solicita la concesión de cruces subterráneas en las carreteras de Madrid a Francia por Irún y en las de Extrarradio, con servidumbre en un corto trozo del paseo de la primera carretera, y colocación de un castillete para un transformador situado en terreno particular dentro de la zona de servidumbre de la última citada carretera, todo ello según proyecto que se extracta en la nota que se publica a continuación.

Lo que se hace público en virtud de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, a fin de que puedan presentar los que se consideren perjudicados reclamaciones, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, plaza de la Independencia, núm. 8, en los días y horas hábiles de oficina, en cuya dependencia estará de manifiesto el proyecto durante el período informativo.

Madrid, 21 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

NOTA

Los cruces solicitados se colocarán en zanjas transversales a la carretera, a una profundidad de 70 centímetros, e igualmente irá enterrado el cable que ha de ocupar un trozo del paseo de la carretera de Madrid a Francia por Irún. Los cruces en esta carretera confrontan próximamente con las calles de Almansa, López de Haro y San Martín, y los trozos de paseo ocupados son los comprendidos entre las calles de Hernani y Almansa, San Germán y López de Haro, San Martín y Marqués de Viana.

Para la conducción de energía eléctrica se emplearán cables armados con aislamientos probados a 9.000 voltios, siendo la corriente normal empleada de 2.400 voltios entre fases. En los cruces irán los cables alojados en tubos de hierro asfaltado, para evitar, en casos de averías, remover el firme de la carretera.

El cruce correspondiente a la carretera del Extrarradio confrontará con la calle de Jerónimo Llorente, terminando la conducción en el castillete para el transformador, que se sitúa en terreno particular, esquina a la citada calle y carretera del Extrarradio.

Madrid, 25 de octubre de 1923.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(A.—996)

Diputación Provincial DE MADRID

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión)

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho de alguno de los

modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24.

Art. 38 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución de servicio, obra o suministro el contratista resultase acreedor directo de la Corporación contratante, en virtud de crédito reconocido y liquidado a su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo 3.º del art. 13, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual o superior al de la fianza que tenga constituida el contratista, podrá éste retirar la expresada fianza que quedará sustituida para todos los efectos de la misma, por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado a favor del contratista.

Art. 39. Se abonarán al contratista, o por éste, intereses a razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Art. 40. Los contratos que previos los requisitos que las leyes establezcan intenten celebrar las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento a dichas Corporaciones y a la adquisición de inmuebles por las mismas, se verificarán mediante concurso.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles respecto a los que no sea posible la fijación previa de precio.

Para los concursos de que se trate, las Corporaciones Provinciales, Insulares y Municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fija-

rán el plazo, que no podrá ser menor de veinte días, durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones con el anuncio del concurso se publicará necesariamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y en la Gaceta de Madrid, pudiendo también hacerlo en otros periódicos no oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo la más conveniente, con arreglo a las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 300.000 pesetas.

Art. 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

1.º Para los contratos que celebren las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares de Canarias y los Ayuntamientos de poblaciones, sean o no capitales de provincia, que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes, cuando el ingreso o gasto total no haya de exceder de 1.000 pesetas ni para los de los otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el ingreso o gasto total no pase de 500 pesetas.

2.º Para los contratos sobre objetos cuyo productor o vendedor disfrute privilegio de invención o de introducción, circunstancia que se justificará en cada caso.

3.º Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor, justificándose también debidamente este extremo en el expediente.

4.º Para los relativos a formación de proyectos, planos o cualquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de deter-

minada carrera, a no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará éste con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.

5.º Para los que se verifiquen después de celebrados al efecto dos subastas o concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que para dichos actos no se hubieren presentado licitadores, y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables a la Corporación que el tipo y las condiciones que hayan servido de base a las subastas o concursos declarados desiertos.

6.º Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas o concursos.

7.º Para los de colocación de empréstitos cuya emisión por las Corporaciones haya sido competentemente acordada, la cual colocación deberá efectuarse mediante suscripción pública, con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda de títulos.

Cuando por las Diputaciones, Cabildos insulares o Ayuntamientos se contrata un empréstito, se atenderá con rigor a la necesaria intervención de las correspondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o a los Corredores de Comercio, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de mayo de 1916.

Art. 42. En los casos del artículo anterior, con excepción del primero, deberá preceder la declaración de excepción, hecha por el Gobernador de la provincia, cuando se trate de contratos insulares o municipales, y si fueren provinciales, por el Ministerio de la Gobernación, y sin la misma no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales, los Vocales del Cabildo insular o los Diputados Provinciales que acuerden la celebración del contrato o lo aprueben.

Los expresados Gobernadores de provincia no harán declaración alguna de excepción de subasta o concurso para los contratos que, con arreglo a las leyes, necesitan la autorización del Gobierno, sin que ésta haya sido previamente concedida.

Cuando se trate de colocación de empréstitos, la excepción de subasta no podrá concederse, en ningún caso, sin que a la solicitud correspondiente acompañe el expediente en que consten todas las diligencias, así como la Real orden aprobando la emisión del empréstito, cuando este requisito sea necesario, y si no lo fuere, las bases de la operación, los justificantes de haberse expuesto al público el proyecto durante quince días, mediante anuncio por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y también las reclamaciones contra el aprematorio de la Junta de Asociados, si el empréstito fuese

municipal y se hubieren producido, o certificación de no haber sido reclamado dicho acuerdo durante el plazo de ocho días, a contar de su publicación en igual forma.

Art. 43. El Ministro de la Gobernación y los Gobernadores de provincia negarán las autorizaciones de excepción de subasta que se soliciten por las respectivas Corporaciones, si notaren infracción sin justa causa, de los plazos prevenidos en el artículo 29 y acordarán lo procedente para depurar y hacer efectivas las responsabilidades por la infracción y por el hecho de quedar desprovistos los servicios.

Art. 44. La excepción del requisito de subasta después de verificadas dos licitaciones en las condiciones exigidas por el apartado 5.º del artículo 41 no implica que forzosamente las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos hayan de prescindir de llevar a cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio mediante nuevas condiciones que faciliten la concurrencia de licitadores.

En el caso de que las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado imposibilitasen la adquisición por administración de alguno o varios artículos al precio que sirvió de tipo a las subastas, procederá que las Corporaciones Provinciales, Insulares o Municipales soliciten autorización para adquirir administrativamente el o los artículos de que se trate, al precio o a los precios corrientes del mercado, factorin se llega a la contratación del servicio mediante nueva subasta.

Para esta nueva subasta ha de proceder el oportuno acuerdo, fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose, dentro de tres, a partir de la fecha del acuerdo, a hacer el anuncio con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Instrucción.

Art. 45. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42, se solicite excepción de subasta para algún contrato de los comprendidos en los apartados 2.º y 5.º del artículo 41, deberá acompañarse a la petición certificación, en forma, de la patente o privilegio, si el asunto fuese de los comprendidos en el citado apartado 2.º del artículo 41, y los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL y, en su caso, de la Gaceta de Madrid, en que se insertaron los anuncios de las subastas y testimonio de las actas de su resultado, si fuese de los que comprenden el apartado 5.º del mismo artículo 41.

Si la declaración de excepción se solicita para adquirir algunos artículos al precio corriente del mercado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, deberá acompañarse, además de los documentos exigidos para los contratos a que se refiere el apartado 5.º del artículo 41, certificación de los precios corrientes en el mercado, respecto al artículo o artículos de que

se trate, con expresión de la diferencia existente entre estos precios y los que sirvieron de tipo a la subasta, y certificación de haberse acordado la celebración de nueva licitación dentro del plazo marcado al efecto en el citado artículo 44.

Art. 46. No podrán ser prorrogados los contratos provinciales, insulares y municipales, una vez llegado el día de su terminación, con arreglo a las condiciones bajo las cuales se realizaron.

Art. 47. Son aplicables, como supletorias, a las subastas, concursos y contratos que celebren las Diputaciones Provinciales, los Cabildos Insulares de Canarias y los Ayuntamientos, las disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, en cuanto no se halle previsto en esta Instrucción.

Art. 48. Las disposiciones de la presente Instrucción no se aplicarán a los contratos que se rijan por leyes especiales, en que se exija el trámite de subasta o concurso.

Madrid, 23 de mayo de 1923.—
Aprobada por S. M.

El Ministro de la Gobernación,
El Duque de Almodóvar del Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veinticinco del corriente mes en los autos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del referendario a instancia del excelentísimo señor D. Francisco de Cubas y Erice, Marqués de Fontalba y de Cubas contra D. Antonio Abad Romero, sobre deshucio, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles y efectos que al último le han sido embargados en dicho juicio y se hallan tasados en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, estando depositados en poder de don Francisco García Hita, que habita y es conserje del inmueble denominado «El Paraíso», sito en la calle de Alzála, número ciento cuarenta y nueve, con vuelta a las de Alcántara y Torrijos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de noviembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que

corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.—Dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.—Joaquín Díaz Cañabate, El Secretario, Lodo. Felipe de Sando.

Es copia.

Lodo. Felipe de Sando

(A.—997)

CENTRO

Jiménez Maqueda (Vicente), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por juegos prohibidos en causa número 543 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de octubre de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—2.845)

García y García (Venancio), natural de Teifaros (Oviedo), hijo de Venancio y Celestina, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por estafa, causa número 313 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en la misma causa.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—2.846)

García Jiménez (Apolinar), Solís Sánchez Cobizo (Fernando), Pérez Rubio (Miguel) y Cobefías Díaz (Félix), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliados últimamente en las calles de Mediodía Grande, número 11 y después en la de la Reina, número 1, bajo; Francisco Santos, número 2; Noviciado, número 18, y Mediodía Grande, número 13, procesados por falsedad y estafa, bajo el número 252 de 1914, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría del Sr. López de Pando; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Madrid, 1.º de agosto de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—2.847)

CONGRESO

Don José Préndez Pando y Díaz Laviosa, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Samblancat Salanova, na-

aral de Graus (Huesca), hijo de Joaquín y Mariana, de treinta y nueve años, soltero, periodista, con domicilio en la calle de Pontejos, núm. cinco, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplirse un acuerdo de la Superioridad, en causa que se le sigue por injurias y calumnias, bajo el núm. 745 del 1918; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se me encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz aguileña, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 13 de octubre de 1923.
El Secretario,
Luis Moliner
José Préndez Pando.
(Núm. 2.697). (B.—2.844).

HOSPICIO

Villavieja (Luis), como de unos diez y ocho años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el barrio de las Injurias, Casa del Cabrero, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para responder de los cargos que le resultan de dicha causa.

Madrid, 11 de octubre de 1923.
El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
Arcadio Conde
(Núm. 2.687) (B.—2.853)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en cumplimiento a carta orden del Tribunal Supremo dimanante del recurso de casación por infracción de Ley preparado por D. Teodoro Hernández Buato, se ha mandado requerir a este señor, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de quince días, satisfaga la cantidad de ochenta y cuatro pesetas importe de las costas causadas ante dicho Tribunal Superior; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicho requerimiento, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Federico González del Rivero
(C.—150)

López Gallego (Antonio), hijo de José y Vicenta, natural de Huelva, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la carretera de Toledo, número 24, procesado por tentativa de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de octubre de 1923.
El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 2.689) (B.—2.855)

Pérez Molina (Antonio), hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Behuega (Guadalajara), de estado casado, profesión cerrajero, de treinta y siete años, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Ruiz Perelló, número 3, procesado por estafa, sumario 303 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, a fin de notificarle el auto de prisión dictado, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 11 de octubre de 1923.
El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 2.691) (B.—2.858)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha veintisiete del actual, en autos ejecutivos que sigue D. Eugenio Beekh con D. Jorge Hoemke, sobre pago de tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, jarros de esmalte, lecheras, cacerolas, cazos, sartenes, platos y otros efectos similares de loza, hierro y aluminio, que han sido valorados en junto, pericialmente, en trece mil ciento cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de noviembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado e en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los efectos que se subastan se hallan depositados en poder de D. Carlos Blinzig, en la calle de Serrano, número veintinueve, y que el re-

mate se adjudicará en el acto al mejor postor quedando en poder del actuario como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos veintitrés.
El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—995)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, pende a virtud de repartimiento la denuncia formulada por el Procurador don Eduardo Morales a nombre de Mr. Jean Marie Grebert por extravío del título de la deuda perpetua exterior española, serie D., de seis mil pesetas nominales, número veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, cuya demanda ha sido estimada por providencia de diecisiete del actual, habiéndose acordado se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que el tenedor de aquél pueda comparecer en el término de nueve días a ejercitar su derecho; que se ponga en conocimiento de los ilustrísimos señores Director general de la Deuda Pública y Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, para que se dignen retener dicho título y el pago de sus cupones desde los vencimientos de quince de enero de mil novecientos diecisiete, inclusivos, hasta la fecha; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Comercio, se sustancie la denuncia por los trámites establecidos para los incidentes, a cuyo efecto se confería traslado de ella por seis días al señor Fiscal Municipal para que expusiera lo que se le ofreciere.

Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.
El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(D.—149)

Juzgados Militares

MADRID

Alvarez Pérez Manuel (Segundo), hijo de Bernardo y Tomasa, natural de Madrid, Juzgado del Hospicio, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, pelo, ojos y cejas negros, color sano, nariz regular, barba poblada, cara regular, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Jaén, número 20, patio número 9, se le sigue expediente por falta grave de primera deserción simple, comparecerá, en término de veinte días, ante el Comandante Juez ins-

tructor de la primera Comandancia del 26.º Tercio móvil de la Guardia Civil, D. Pascual Martí Pablo, en esta Corte, plaza de Pontejos, antiguo edificio de Telégrafos.

Madrid, 15 de octubre de 1923.
El Comandante Juez instructor,
Pascual Martín Pablo
(Núm. 2.666) (B.—2.851)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIOS

El Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Jesús Muñoz y Castañal, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación de la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de diecisiete de mayo último, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra la liquidación practicada por exceso de timbre en la escritura de disolución de la Sociedad «Muñoz, Núñez y Compañía», Sociedad en Comandita, declarando bien practicada aquélla, y el expresado Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.
Madrid, 17 de septiembre de 1923.
Ldo. Ramón A. Valdés
(Núm. 2.698)

El Procurador D. Ignacio Cerujo, en nombre de D. Benigno Bueno Gaytán, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, de catorce de noviembre último, relativo al abono de intereses de demora, por retraso superior a dos meses, en el pago de varias certificaciones correspondientes a la contrata del servicio de arrastre de los Parques para la extinción de incendios; y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos veintitrés.
El Secretario de Sala,
Ldo. Ramón A. Valdés
(Núm. 2.702)

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Segundo trimestre de 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.....	5.234 51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	100.604 15
CARGO.....	105.838 66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	105.008 49
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.....	830 14

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Propios.....	704 21	704 21	1.408 42
2.º Montes.....	"	391 50	391 50
3.º Impuestos.....	17.024 11	46.818 01	63.842 12
4.º Beneficencia.....	18 75	982 50	1.001 25
5.º Instrucción pública.....	"	"	"
6.º Corrección pública.....	558 80	3.308 57	3.867 37
7.º Extraordinarios.....	211 90	2.788 55	2.950 45
8.º Resultas.....	25.253 15	1.533 57	26.786 72
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.....	31.730 87	44.127 24	75.858 11
TOTAL DE INGRESOS.....	76.501 79	100.604 15	176.105 94
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento..	10.496 67	12.255 69	22.752 36
2.º Policía de seguridad.....	3.575 64	7.040 59	13.616 23
3.º Policía urbana y rural.....	14.666 84	13.675 65	28.342 49
4.º Instrucción pública.....	562 58	762 58	1.325 16
5.º Beneficencia.....	4.946 32	6.298 74	11.245 06
6.º Obras públicas.....	4.756 32	9.569 99	14.326 31
7.º Corrección pública.....	3.597 92	3.741 66	7.339 58
8.º Montes.....	364 "	608 "	1.032 "
9.º Cargos.....	24.800 99	39.270 14	63.571 13
10. Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11. Imprevistos.....	"	3.102 53	3.102 56
12. Resultas.....	"	3.522 89	3.522 89
TOTAL DE PAGOS.....	70.267 28	105.008 49	175.275 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Lorenzo del Escorial, a 30 de septiembre de 1923.—El Depositario, Jenaro Montes.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Lorenzo del Escorial, a 5 de octubre de 1923.

V.º B.º

El Alcalde,

Mateo Atochero

(Núm. 2 651)

El Contador,

Miguel Serrano

ALCOBENDAS

Hallándose vacantes los cargos de Inspector Municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria, de esta Villa, dotados con el sueldo anual de 365 pesetas cada uno, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, este Ayuntamiento ha acordado proveer dichas vacantes, concediendo el plazo de treinta días, contados desde

el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes a los citados cargos presenten en este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente.

Alcobendas 23 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Francisco Garibay

(Núm. 2.803 bis)

(O.—167)

EL BOALO

Don Hilario de Lema Varela, Alcalde constitucional de este distrito de El Boalo,

Hago saber: Que por D. Raimundo del Valle González, vecino de El Boalo, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal, pidiendo adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades, de una parcela de terreno sobrante de la vía pública situado en la cuesta de la fuente del pueblo de El Boalo, de una extensión de 10 metros 20 centímetros de longitud, por seis metros 20 centímetros de latitud, o sean 63 metros 24 centímetros cuadrados, habiendo sido tasado por los peritos en la cantidad de 15 pesetas.

En su consecuencia, y a los efectos prevenidos, se hace público por el presente, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones, caso de estimarlo oportuno, durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna, procediéndose a lo que haya lugar.

Dado en el distrito de El Boalo, a 23 de octubre de 1923.

Por su mandado,

Elías de la Morena

El Alcalde,

Hilario de Lema

(Núm. 2.798)

(O.—163)

LOECHES

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento y censuradas por el regidor síndico del mismo, las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del año corriente, quedan expuestas al público por 15 días en la Secretaría de dicha Corporación, para que sean examinadas por quien se considere con legal derecho y formular las reclamaciones que crea pertinentes, y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loches 23 de octubre de 1923.

El Alcalde,
Angel Calle

(Núm. 2.807)

MOSTOLES

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al primer semestre del ejercicio actual, censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto, por quince días en la Secretaría de esta Corporación a los efectos legales.

Móstoles, 17 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Luis Vargas

(Núm. 2.762)

VILLAMANTILLA

Por haber sido nombrado para el desempeño de otra Secretaría, se encuentra vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de dos mil pesetas consignadas en presupuesto, el que se proveerá por concurso en el plazo de treinta días contados desde la fecha de este edicto.

Los aspirantes, que reunirán las

condiciones prevenidas en el art. 123 de la Ley Municipal, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo indicado.

Villamantilla a 24 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Higinio Lozano

(Núm. 2.831)

(O.—165)

VILLAMANTA

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1922-23 se hallan terminadas y expuestas al público durante un plazo de diez días, Villamanta, 18 de octubre de 1923.

El Alcalde

Mariano Núñez

(Núm. 2.755)

VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el presupuesto extraordinario formado para el año económico actual, importante, tanto ingresos como gastos, la cantidad de 49.308'73 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público por si quiere examinarlo.

Vallecas, 26 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Segundo Fraile

ALCOBENDAS

No habiendo sido aún provista la vacante del cargo de Depositario de fondos municipales de esta Villa, dotado con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia nuevamente para que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Alcobendas, 23 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Francisco Garibay

(Núm. 2.803)

(O.—166)

OTERUELO DEL VALLE

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 16 de octubre de 1923.

El Alcalde,

Jacinto Canencia

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos sita en esta Corte, calle de Atocha, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y uno, de la propiedad de D. Fernando Ruano, Barón de Velasco, «Casa Gras», por mediación de doña Eulalia Oliveras Divi, viuda de J. Juncá, a D. Eloy Alonso Ramal, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—991 ter)